



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de mayo de 2022

Proceso:	Ordinario laboral – culpa patronal
Asistentes:	DEMANDANTE: Miguel Antonio Tangarife Velásquez (Victima directa), Juan José Tangarife Agudelo (Hijo); Claudia Patricia Agudelo (Cónyuge); Diana Milena Tangarife Velásquez (Hermana); Juan Alejandro Tangarife Velásquez (Hermano); Gloria Inés Tangarife Velásquez; (Hermana); Rubén Darío Tangarife Velásquez (Hermano); Gabriela del Socorro Velásquez Carvajal (Madre – falleció en enero de 2022); Darío Tangarife (Padre). DEMANDADA: Soluciones & Inversiones Mineras S.A.S; Carbones Bellavista Empresa Asociativa de Trabajo; Gobernación de Antioquia.
Radicado:	05001310500220200001000
Asunto:	Acta audiencia
Video audiencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/35d17be3-fc69-4396-aa2b-c9c52eb018a2?vcpubtoken=425434cd-18df-4674-9e94-6bd2e950f99f
Link próxima audiencia:	https://call.lifefsizecloud.com/14452380

ETAPAS REALIZADAS EN LA AUDIENCIA:

- 1. Conciliación:** Fracasada.
- 2. Excepciones previas:** Carbones Bellavista y Soluciones e Inversiones mineras intercalaron las excepciones previas, mal denominadas como de mérito de Inepta demanda, Indebida acumulación de pretensiones, porque dice que está redactada como una demanda de responsabilidad civil, y que hay una indebida acumulación de pretensiones porque hay pretensiones de personas que no tenían una relación laboral con las demandadas. Ambas solicitudes se despachan desfavorablemente en la medida que la demanda cumple con los requisitos formales del ordenamiento procesal, y de conformidad con el art. 25 A del CPT y SS *También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico.*

3. Saneamiento: Sin medidas para adoptar.

4. Fijación del litigio: De acuerdo a lo anunciado en las demandas y contestaciones, corresponde determinar

La naturaleza salarial o no, de los pagos recibidos por el demandante.

La culpa patronal.

La solidaridad.

5. Decreto de pruebas:

Demandante: Se dará valor probatorio en el momento procesal oportuno, a los **documentos** allegados por los demandantes, pag. 41-177 del expediente digital. Anexo 1; Anexo 3; **Interrogatorio de parte** a los representantes legales de Soluciones & Inversiones Mineras S.A.S; Carbones Bellavista Empresa Asociativa de Trabajo; Carbones Bellavista Sur Ltda y los **testimonios** de Gustavo Adolfo Restrepo Serna; Luis Emilio Ortíz Moncada y Juan Fernando Vargas Vargas.

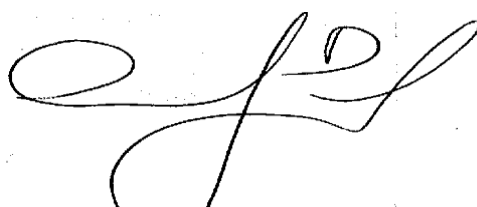
Carbones Bellavista EAT: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante Miguel Antonio Tangarife y se decretan los testimonios de Luis Alberto Jiménez Betancur, Joaquin Antonio Osorio Playa y Yuvani Albeiro Morales Sánchez.

Soluciones e Inversiones Mineras S.A.S: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda que obran en el anexo 6 del expediente digital; se decreta el interrogatorio de parte al demandante Miguel Antonio Tangarife y se decretan los testimonios de Gustavo Adolfo Restrepo Serna, Luis Santiago Agudelo, Miguel Ángel Betancur, Diego Luis Chaverra Ossa.

Departamento de Antioquia: Se dará valor probatorio a los documentos adosados con la contestación de la demanda.

Carbones Bellavista Sur Ltda no contestó la demanda.

Se fija fecha para continuar audiencia del art. 80 del CPT y SS para el 6 de julio de 2022 a las 8:30 am



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02271e131b2b1844fe9957fae3d5c42c7979127dbfd227eb416c50a5fc1b82f3**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>